

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>00208</b>
Radicado	<b>2006-00189</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>José Félix Cifuentes Jurado</b>
Demandado (s)	<b>María del Carmen Arcos Vallejo</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (**\$17.011.777,38**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9071864f812da1d14be02632b6afb1e7f742e3c83518d206963cbe6da2c14a**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>00207</b>
Radicado	<b>2014-00191</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Patricia Yaneth Araujo Zúñiga –Yania Anyeli Araujo</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$17.261.697,18**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ec90744532e69bd5e0ad80bd5a77f6c6f12a82dcef9594db70f883b80cb6a**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>00214</b>
Radicado	<b>2014-00328</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Yenny Lucero Meneses Montero</b>
Demandado (s)	<b>Alicia Liliana Morales Figueroa</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$29.216.888,69**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e895bcf892613b11e885021cf84a3fa1250831f2967184c393844dc34342f**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 15 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00232</b>
Radicado	<b>2015-00092</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Abel Antonio Guerrero Baeza</b>

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, se dispone a REQUERIR al tesorero y/o pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra Abel Antonio Guerrero, en razón a que si bien, la entidad empleadora mediante oficio No. S-2015-214159/ANOPA- GRUNO - 37 del 24 de julio de 2015, informó que se encontraban vigentes embargos más antiguos; no obstante, manifestaron que una vez el demandado tuviera capacidad de pago se daría cumplimiento a lo ordenado por el despacho, de la revisión del sistema, no se observa la generación de títulos judiciales a favor de este proceso, y por el tiempo transcurrido de la respuesta brindada, amerita un nuevo pronunciamiento al respecto por parte de la entidad pagadora.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:

**Diana María Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0acf1e76d7c6f75b502810cacc9a702db54d9d064a42109d5f0a364aedb34f**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con poder y pago de arancel judicial para desarchivo del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00224</b>
Radicado	<b>2015-00141</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Graciela Liñeiro</b>
Demandado (s)	<b>Ruth Marina Jurado Moreno</b>

Teniendo en cuenta el pago del arancel judicial según lo reglamentado en el acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, procédase al desarchivo del presente proceso y póngase a disposición de la peticionaria el enlace de acceso al expediente.

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, esta Judicatura procede a reconocer a la abogada Ana Carolina Patiño Betancourth, identificada con la C.C. No. 1.010.209.164 y T.P. No. 332.897 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795cc2263d26b5e04e676b01b173fd84b54fe3e2cce159f46a8ef0cf3a8ac222**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00228</b>
Radicado	<b>2016-00340</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>María Yolanda Coronel</b>

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra María Yolanda Coronel, en razón a que si bien, la entidad empleadora mediante oficio No. S-2017-002397/ANOPA- GRUNO - 37 del 2 de marzo de 2017, informó que se encontraban vigentes embargos más antiguos, señalaron que, una vez la demandada tuviera capacidad de pago se daría cumplimiento a lo ordenado por el despacho; y de la revisión del sistema, no se observa la generación de títulos judiciales a favor de este proceso; y debido al tiempo transcurrido desde la respuesta brindada, amerita un pronunciamiento al respecto por parte de le entidad pagadora.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651ae8e61dd37d9303eefb8ad9154ea43f605df39b37345788f18a0034267dc2**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>00213</b>
Radicado	<b>2017-00082</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Rosa Díaz Andrade</b>
Demandado (s)	<b>Jaime Eugenio Bermeo Leytón – Carmen Margoth Mustafá</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$32.627.814,99)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f96e0ac509cdf805c1a610b5fff73540d8a779f1d79275df6eb531e0629579**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>00211</b>
Radicado	<b>2017-00315</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Rosa Díaz Andrade</b>
Demandado (s)	<b>María Doris López Gómez - Margoth Lizbeth Carbo López</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (**\$6.546.089,72**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d17c0e904a23a641a35f761ed89b9338d6bb82f34f97e7b126a3401f4cdbee**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00187</b>
Radicado	<b>2018-00239</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-</b>
Demandado (s)	<b>Jhon Alexander Díaz Cerón</b>

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. (Subrayado nuestro)*

Bajo este entendido, se avizora que en el presente asunto, el despacho mediante autos que se pueden consultarse en el micro sitio web del juzgado en la página de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa>), los cuales se encuentran notificados por estados del 10 de septiembre de 2020, del 14 de septiembre, del 4 de octubre, del 11 de octubre, del 12 de diciembre de 2022 y el 12 de enero de 2023, instó a la parte actora a cumplir con los requerimientos realizados por el despacho para resolver la solicitud de cesión de crédito, razón por lo cual ante la desatención de la activa, en auto del 9 de diciembre notificado por estados del 12 de diciembre de 2022, la judicatura requirió a la entidad demandante a realizar la carga so pena de declarar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., sin que a la fecha se efectuara actuación alguna, por lo que se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

**TERCERO.- PAGAR** los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

**CUARTO.- ORDENAR** la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

**QUINTO.- ARCHIVAR** el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d733d38282427215115e00341e19f3a8c2fb821675e5021f8dbd599b57f015dd**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00184</b>
Radicado	<b>2019-00071</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP LTDA.</b>
Demandado (s)	<b>Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz</b>

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito más las costas procesales aprobadas; y los títulos judiciales pagados, el saldo pendiente por pagar de la obligación que acá se persigue, asciende a la suma de setecientos mil seiscientos treinta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte (**\$700.637,48**). Por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto con el fraccionamiento y pago del título judicial **479030000148502** por valor de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos m/cte (**\$1.754.226**), de lo cual le corresponde a la activa el valor de setecientos mil seiscientos treinta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte (**\$700.637,48**) y a la demandada la suma de un millón cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos con centavos m/cte (**\$1.053.588,52**); en consecuencia, se resuelve:

- 1. Fraccionar y Pagar** el título judicial No. **479030000148502** de la forma descrita anteriormente, no obstante, ante el embargo de remanentes los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso que le correspondan al demandado, deben ponerse a disposición del asunto que los solicitó.
- 2. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso No. **2020-00067**, el cual cursa en este mismo despacho judicial. Así las cosas, comuníquese al

proceso solicitante, como a las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares para que continúen los embargos a favor de ese asunto.

4. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas y los demás documentos a la activa. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1015738651ced9bc11418bf9b27baf77fdf85f255497206681c7d91cf507fa**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>00216</b>
Radicado	<b>2019-00502</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Mi Banco S.A. antes – BANCOPARTIR S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Oscar Hernán Córdoba Jojoa</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **(\$19.231.355)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, aclarando que no se tiene en cuenta el valor de las agencias en derecho debido a que éstas ya fueron aprobadas como costas procesales en auto del 22 de enero de 2021, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76042768fc0cad4fa4fa9327922a2cc8353219461c70eb50b7b06f34a4a0a7**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto emplazados los acreedores del demandado previo a resolver la solicitud de dación en pago. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.	<b>00234</b>
Radicado	<b>2020-00138</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulados 2021- 00099, 2021-00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el Proceso 2021- 00308 tramitado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa)</b>
Demandante (s)	<b>Jaro Olmedo Ortega David</b>
Demandado (s)	<b>Carlos Weimar Ardila Coral</b>

Vencido el término de llamamiento de los acreedores del demandado en virtud de la acumulación de procesos y teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes a través del correo electrónico de la activa, donde manifiestan que han pactado la entrega de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, trabado en la *litis* como dación en pago para dar por terminado el presente proceso, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de quienes tienen registrado el embargo de remanentes dentro del presente asunto, es decir, los radicados 2019-00291, 2018-00065 que se tramitan en el juzgado primero civil municipal de Mocoa, Putumayo; y el 2022-00010 del juzgado segundo civil municipal de Mocoa, se requiere a los señores Jaro Olmedo Ortega David y Carlos Weimar Ardila Coral, para que presenten el certificado catastral actualizado al que hacen referencia en el memorial, en aras de verificar el avalúo del bien en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. o si a bien lo tienen, los demás acreedores que embargaron remanentes, podrán presentar el avalúo comercial de la propiedad referida. Para lo anterior, se les concede un término máximo de cinco (5) días.

Una vez vencido el término y obtenido lo requerido por secretaría córrase el traslado en lista del escrito de dación en pago y del avalúo o avalúos aportados sin necesidad de nuevo auto que lo ordene, por el término de tres (3) días; el cual una vez finalizado, deberá dar nueva cuenta para resolver, con el fin de verificar si es

procedente o no aprobar la dación en pago acordada por las partes dentro del presente proceso ejecutivo.

## **NOTIFÍQUESE**

**\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\***

**Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f89164f6f9c6a717100698bc55251d4e7453544188ca09c193fd01d3c7a429**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00229</b>
Radicado	<b>2020-00153</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Marcial Isaías López Legarda – Adriana Patricia Lucero Reyes</b>

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, se dispone REQUERIR al tesorero y/o pagador de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra Adriana Patricia Lucero Reyes, en razón a que si bien, la entidad empleadora, en principio dio cumplimiento a la orden emitida por el despacho, a la fecha no ha dado continuidad a las retenciones para la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso, por lo tanto amerita un pronunciamiento al respecto por parte de le entidad pagadora.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b934b10d484b77e70aa76fd45285139b950a1ca4d7ba517e97b02df4a29bcae**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>00210</b>
Radicado	<b>2021-00067</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Ruth Amanda Muñoz Vásquez</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$23.230.961**) se le imparte su aprobación, así como también la de las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**\$465.000**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253db1cc747ec772b5eef96558d49310b4a9f7c6ca70c241329a12cd792fbe9**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por la curadora ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00181</b>
Radicado	<b>2021-00278</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Natali Jaqueline Cuellar Erazo</b>

Teniendo en cuenta que Natali Jaqueline Cuellar Erazo, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2021, mediante curadora ad litem, sin que, en el término de traslado de la demanda, la profesional del derecho presentara actuación alguna tendiente a defender los intereses de la ejecutada, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos m/cte (\$345.900) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:

**Diana María Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce321193f77dafbe0410f16991e4215f2862856774e497a550fc9791513a9565**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con pronunciamiento del curador ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00182</b>
Radicado	<b>2021-00316</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Iban Delgado Criollo</b>

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento el 3 de septiembre de 2021, Yesica Carolina Delgado Rojas por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ángel Iban Delgado Criollo, a través de curador *ad litem*, de acuerdo al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y que si bien el profesional del derecho formuló peticiones, es claro que con respecto a los soportes de agotamiento previo a emplazamiento éstos están agregados en el plenario y en cuenta a llamar al endosante, encuentra el despacho que según lo manifestado dicho testimonio no va encaminado a probar excepción alguna u oponerse a las pretensiones de la demanda. Así las cosas, esta judicatura, dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos veinte mil pesos m/cte (\$420.000) por concepto de agencias en derecho.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana María Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0688a97e774183fd917e87dc34383e94af2bbfcb2c758a12bee6839c47b8eb**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00231</b>
Radicado	<b>2021-00453</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Pablo Richar Murillo Apraez</b>
Demandado (s)	<b>Erik Duvan Caicedo – Luz Amelia Poveda</b>

En atención al oficio J1CM 0241 del 13 de febrero de 2023, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso No. 2022-00071, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso en contra de Luz Amelia Poveda, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a treinta y seis millones de pesos m/cte (\$36.000.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce615e33638b083905a7eec3e5b16f234d42c15db249fbc8a798565ba760d647**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 15 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00188</b>
Radicado	<b>2022-00318</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Oscar Iván Portillo Criollo</b>

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-61342** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, ubicado en el municipio de Villagarzón – Putumayo, y que se denuncia de propiedad del demandado, esta judicatura se dispone a **DECRETAR** su secuestro, en consecuencia, atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización resuelve:

COMISIONAR para tal efecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón – Putumayo (R), para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública). Remítase a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramita la diligencia de secuestro ante la entidad comisionada.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2042776fb27e1ce129e69c399665b04f4540c685f9d5fadd17c0cd1d6d2ea6**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 15 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con informe de inmovilización vehículo, solicitud de fijar caución presentada por la pasiva y solicitud de secuestro. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00189</b>
Radicado No.	<b>2022-00348</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP</b>
Demandado (s)	<b>Claudia Andrea Zambrano Córdoba</b>

De acuerdo con la solicitud de la parte actora y la comunicación proveniente de la Policía Nacional - Departamento Policía Putumayo – Estación de Policía Mocoa, donde se informa que el 7 de febrero de la anualidad, se inmovilizó el vehículo tipo motocicleta de placas **SJB60E**, este despacho ORDENA su secuestro, en consecuencia, atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

- COMISIONAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Mocoa, para que el titular de ese despacho proceda a ordenar a quien corresponda la realización de la diligencia de aprehensión y secuestro del bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. El comisionado tendrá amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Solicitud de la medida cautelar, el auto que la decreto, el certificado de registro de embargo y el informe de inmovilización).

- En atención a la solicitud presentada por la pasiva y teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P., el cual establece que la parte demandada puede pedir el levantamiento del embargo y secuestro si presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas procesales, por su parte el inciso 1 del artículo 602 *ibídem* dispone que la caución será por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) y el artículo 603 *ejusdem*, con respecto a las cauciones, prevé que: *“En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y*

*el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.”, esta judicatura resuelve:*

**PRIMERO.-** FIJAR caución por el valor de cuatro millones novecientos veintitrés mil doscientos setenta y un pesos con setenta y un centavos (\$4.923.271,71), mediante la constitución de póliza ante una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera, para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas procesales.

**SEGUNDO.-** FIJAR el término de cinco (5) días, para prestar la caución fijada, so pena de tener por renunciada la pretensión.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cdb99b555961263e044a72153296ceaefc2a73b092d11111f3ee747bc1c7f1**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>00209</b>
Radicado	<b>2022-00377</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Luz Mary Villacorte López</b>
Demandado (s)	<b>Bertha Liliana Cuellar Aguilar -Jesús Hernando Carijoma Gómez</b>

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, una vez verificadas en la secretaría, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la cuota No. 12 por el valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (**\$504.421**),
- 2- Por concepto de la cuota No. 13 por el valor de por el valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$580.779**),
- 3- Por concepto de la cuota No. 14 por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$572.338**),
- 4- Por concepto de la cuota No. 15 por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (**\$564.087**); y,
- 5- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$81.950**) equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f841455bbd5deb15a9441d9e166b1419473e2137d5c8ffb2f0be86027f86165c**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00225</b>
Radicado	<b>2022-00484</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Jaime Andrés Lozano Rojas</b>

NEGAR la corrección de la parte motiva del auto del 25 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago; en razón a que no se trata de un error puramente aritmético, el valor ahí consignado hace referencia al valor total del capital reclamado, no solo el capital acelerado, sino también las cuotas vencidas, por lo que el monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$34.244.502), corresponde a la sumatoria de dichos conceptos.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6cef26a12af3139d5f11508849ab6c97b113af79f76a439e244c9850c8ae14**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00226</b>
Radicado	<b>2023-00002</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Wilson Alexander Narváez Cerón</b>

NEGAR la corrección de la parte motiva del auto del 26 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago; en razón a que no se trata de un error puramente aritmético, el valor ahí consignado hace referencia al monto total del capital reclamado, no solo el capital acelerado, sino también las cuotas vencidas, por lo que el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.788.787), corresponde a la sumatoria de dichos conceptos.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326101595cabdc0583ff02c977e9777c6d99dfdd08fb45d5bca256e033d1928e**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00183</b>
Radicado	<b>2023-00030</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real</b>
Demandante (s)	<b>Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL-</b>
Demandado (s)	<b>Libardo Salazar Londoño - Patricia Viviana Marín Solarte</b>

Si bien, el apoderado al actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados subsanó el requerimiento realizado por el juzgado, no se puede perder de vista que para dar por cumplida la exigencia del artículo 5 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, debe aparecer visible en la remisión fuera de los correos del remitente y destinatario, el **asunto** para el cual se otorgó el mandato, lo anterior para que se tenga en cuenta en las futuras actuaciones ante este despacho judicial.

Así las cosas, tenemos que la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL -**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, contra **LIBARDO SALAZAR LONDOÑO** y **PATRICIA VIVIANA MARÍN SOLARTE**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con un **PAGARÉ** y la escritura pública **No. 432 del 26 de julio 2012** de la Notaría Única del Círculo de Orito, que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (1) **PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$128.446.341)**, en aplicación de la cláusula aceleratoria que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así como el contrato de hipoteca que garantiza el mutuo.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, identificada con NIT. 860013743-0 contra **LIBARDO SALAZAR LONDOÑO** y **PATRICIA VIVIANA MARÍN SOLARTE** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.841.103 y 31.446.605 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 2100308 el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$128.446.341)** como capital, en aplicación de la cláusula aceleratoria más los intereses de plazo desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 13 octubre de 2022 y los moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado, en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción; y contarán con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

Con respecto a Patricia Viviana Marín Solarte, podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes que la dirección es la utilizada por la persona a notificar; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de

contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía.

**CUARTO.-** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440 – 25365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de los demandados.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciense como corresponda.

En cualquier caso, se limita la medida a doscientos cincuenta y seis millones ochocientos noventa y dos mil pesos m/cte (\$256.892.000).

**QUINTO.-** TENER al abogado Fabio Camilo Rodríguez Acosta, identificado con C.C. No 1.061.709.233 y portador de la T.P. No. 215.284 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7ef65d212980c2ea5982f1c3568370042dff9b627e5668b8f5bf0e1fa0e0e**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	<b>00185</b>
Radicado	<b>2023-00048</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Aura Mila Pérez Alban</b>
Demandado (s)	<b>Constructora ANCLA S.A.S. - Jhon Alexander Henao Rojas - Ana Carolina Villota Benavides</b>

**AURA MILA PEREZ ALBÁN** por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **CONSTRUCTORA ANCLA S.A.S., JHON ALEXANDER HENAO ROJAS y ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.150.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **AURA MILA PEREZ ALBÁN**, identificada con C.C. No. 39.845.086 contra **CONSTRUCTORA ANCLA S.A.S.**, **JHON ALEXANDER HENAO ROJAS** y **ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES** identificados con NIT No. 900.037.299-1, las C.C. No. 93.060.616 y 30.392.319 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **P-80573943**, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.150.000)** como capital, más los intereses de plazo del 20 de junio al 20 de julio de 2022 y los moratorios del 21 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.**, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda, previa aportación para Jhon Alexander Henao Rojas y Ana Carolina Villota Benavides de las evidencias que demuestren que las direcciones corresponden a las utilizadas por las personas a notificar; la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ace9f40c9a35a2f03479b2e00fc42913ff6a41fe5d6ee66cf3161d3184732f**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	<b>00227</b>
Radicado	<b>2016-00196</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S. A.</b>
Demandado (s)	<b>Flor María Toro Pantoja – Diany Lisseth Yela Santander</b>

Ordenar agregar al expediente, el despacho comisorio No. 048 del 5 de octubre de 2022 evacuado el 30 de noviembre de la misma anualidad, por la Alcaldía Municipal de Villagarzón - Putumayo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-49063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad de Diany Lisseth Yela Santander.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 16 de febrero de 2023\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15819d3d9715cfeed34579e0d5bcc678d61c18211e34385c79e6142177f1eef7**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DESPACHO COMISORIO No.006**

**Daissy Alejandra Insuasty Chanchi <apoderadavillagarzon@gmail.com>**

Jue 9/02/2023 3:44 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Villagarzón  
<jprmpal01vgarzon@notificacionesrj.gov.co>

CC:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Putumayo - Mocoa <j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Me permito enviar en archivo, remisión de traslado de despacho comisorio No. 006, dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2016-00196, para su conocimiento y fines pertinentes.

**DAISSY ALEJANDRA INSUASTY**

**ASESORA Y APODERADA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-49063 SE PRACTICA PARA EL DESPACHO COMISORIO NRO 06 EN CONTRA DE FLOR MARINA TORO DE PANTOJA Y OTRO, PROMOVIDO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

En Villagarzón, Departamento del Putumayo, a los Treinta (30) días mes de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 10:30 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal Encargado, con facultades de delegado mediante resolución número **075 con fecha 15 de Marzo de 2021** la Apoderada Judicial **DAISSY ALEJANDRA INSUASTY** identificado con cedula ciudadanía número 44.007.184 de Medellín Antioquia, en el recinto del despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro de propiedad de **DIANY LISSETH YELA SANTANDER** demandada en el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado **2016-00196-00**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-49063**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **06 de fecha 01 de Noviembre de 2022**, mediante auto de sustanciación número **0006**, mediante el cual se Subcomisiona al Alcalde Municipal de Villa garzón Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-49063** del despacho comisorio número 006 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Doctor **FERNANDO GONZALEZ GAONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.118.075 de Neiva Huila portador de la tarjeta Profesional Número 171592 del C.S de la J,

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

[www.villagarzon-putumayo.gov.co](http://www.villagarzon-putumayo.gov.co)

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088



Acto seguido la Apoderada Judicial **DAISSY ALEJANDRA INSUASTY** identificado con cedula ciudadanía número 44.007.184 de Medellín Antioquia, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Apoderada Judicial, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos en Camioneta a la Vereda Villa Rica del Municipio de Villa garzón objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde está EL BIEN INMUEBLE NRO 440-49063 y también tuvimos la colaboración de la identificación por la señora DEYCI LILIANA ERAZO Identificada con cedula Nro. 1.127.073.518 se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Bien Inmueble; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctora **DAISSY ALEJANDRA INSUASTY** identificado con cedula ciudadanía número 44.007.184 de Medellín Antioquia, en calidad de demandante denuncio como propiedad de la parte demandada y para efectos del secuestro del Bien Inmueble, que me permito describir. **BIEN INUEBLE NRO 440-49063 UBICADO EN LA VEREDA VILLA RICA DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENCION DE 4000 METROS CUADRADOS DEMARCADO ASI ORIENTE COLINDA CON EL CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE A UN CASERIO OCCIDENTE COLINDA CON PORPIEDAD DEL SEÑOR DAVID BENAVIDES NORTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE RICARDO VELASCO SUR COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAN ROJAS Y ENCIERRA. SE TRARA DE UN PREDIO RURAL CON ARBOLES TERCARIOS Y MALESA** la suscrita Apoderada Judicial constata que el Establecimiento de Comercio que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado el juzgado de conocimiento y al que aparece en el

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

[www.villagarzon-putumayo.gov.co](http://www.villagarzon-putumayo.gov.co)

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN  
NIT. 800.054.249-0  
DESPACHO MUNICIPAL



certificado de Libertad y tradición de la oficina de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. No hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente la Apoderada Judicial de la Alcaldía de Villagarzón Putumayo, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE NRO 440-49063** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma *Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos* (\$440.000.00), los cuales se cancelaran en este momento.

APODERADO JUDICIAL -

**DAISSY ALEJANDRA INSUASTY**

EL SECUESTRE.-

**MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ**

ABOGADO DEMANDANTE. -

**FERNANDO GOZALEZ GAONA**

Palacio municipal  
calle 2 No. 5-14  
Conmutador (8) 4284213  
[www.villagarzon-putumayo.gov.co](http://www.villagarzon-putumayo.gov.co)  
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088



 <p>MUNICIPIO DE <b>VILLAGARZÓN</b> • Unidos de verdad •</p>	<p>DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN REPÚBLICA DE COLOMBIA <i>Despacho Municipal</i> NIT. 800.054.249-0</p>		
Código: 100-11.02	Versión: 2	Vigente desde: 1º de enero de 2022	
COMUNICACIONES EXTERNAS			

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado: 2016-00196-00  
 Proceso: EJECUTIVO  
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
 Demandado: FLOR MARIA TORO DE PANTOJA Y OTRO

Villagarzón Putumayo, Diez y ocho (18) de Noviembre de 2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las dispuestas por el artículo 37 del Código General del Proceso, y una vez conocido el Auto de Sustanciación N° 006 del Treinta y uno (31) de Octubre 2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Villagarzón Putumayo,

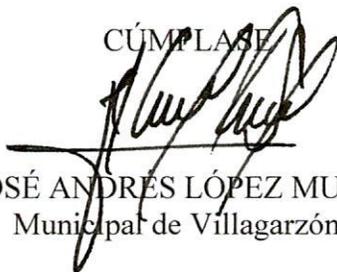
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Auxíliese al despacho de la señora Juez Promiscuo Municipal de Villagarzón Putumayo, con la comisión impartida en Auto de Sustanciación N°006 del Treinta y uno (31) de Octubre 2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Villagarzón Putumayo, dentro del Proceso Ejecutivo Nro. 868854089002016-000196-00, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra FLOR MARIA TORO DE PANTOJA Y DIANY LISSETH YELA SANTANDER

**SEGUNDO:** Fijar para el día Treinta (30) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022), a las Diez y Media (10:30) de la Mañana, para adelantar la diligencia de secuestro del Bien Inmueble Nro 440- 49063 , de propiedad de DIANY LISSETH YELA SANTANDER

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el despacho judicial, para esta diligencia se nombra como secuestre al doctor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.179, y fijan sus honorarios en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000) M/CTE.

CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal de Villagarzón Putumayo

Palacio municipal  
calle 2 No. 5-14  
Conmutador (8) 4284213  
[www.villagarzon-putumayo.gov.co](http://www.villagarzon-putumayo.gov.co)  
Código postal urbano 861080 / código postal rural 861087- 861088



	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Despacho Municipal</i> NIT. 800.054.249-0</p>		
<p><b>Código: 100</b></p>	<p><b>Versión: 2</b></p>	<p><b>Vigente desde: 1º de enero de 2022</b></p>	<p><b>Página 1 de 1</b></p>

Villagarzón, 06 de febrero de 2023

Señores  
**PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN**  
**JUZGADO**  
Mocoa-Putumayo

**C.C. Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**RADICACIÓN:** 2016-00196  
**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**DEMANDADO:** Flor Marina Toro y otra.  
**Juzgado:** Segundo Civil Municipal

**ASUNTO:** Despacho comisorio No. 006

Cordial saludo,

**DAISSY ALEJANDRA INSUASTY**, identificada con número de cédula 44.007.184 de Medellín, con tarjeta profesional 231.279 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial del Municipio de Villagarzón-Putumayo, me permito informar que fui delegada para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble No. 440-49063 con el fin de dar cumplimiento a la comisión impartida por el **Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón**, mediante despacho comisorio No.06 de fecha 01 de noviembre de 2022, con auto de sustanciación No.006 del 01 de noviembre de 2022, en el cual se sub comisiona al alcalde Municipal de Villagarzón.

Así las cosas, la diligencia se realizó el día 30 de noviembre de 2022 a las 10:30 Am.

**Anexo:** Despacho comisorio No. 048, auto interlocutorio 00783, certificado de tradición de libertad No. 440-49063, Acta de diligencia de secuestro, escritura 168, auto de sustanciación No. 00140.

Del señor juez, Atentamente,



**DAISSY ALEJANDRA INSUASTY**  
Apoderada Judicial del Municipio de Villagarzón (P)